

**CONTRATO DE DONACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS (INTERNACIONAL)
CON
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO
CON RESPECTO A LA PROVISIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA A
LA REPÚBLICA MEXICANA**

CONTRATO DE DONACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS (INTERNACIONAL) (este "Contrato") que se celebra este día 12 del mes de noviembre del año 2020 (la "Fecha de Vigencia") entre Direct Relief, una organización de beneficio público sin fines de lucro en California ("Direct Relief"), con su principal domicilio social en 6100 Wallace Becknell Road, Santa Barbara, California 93117, y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, un Organismo gubernamental, ("Socio"), cuyo principal domicilio social se localiza en Calle Doctor Baeza Alzaga 107, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara Jalisco, con respecto a los siguientes hechos e intenciones:

CONSIDERANDO QUE, la misión de Direct Relief es mejorar la salud y la vida de las personas afectadas por la pobreza o por situaciones de emergencia, mediante la movilización y provisión de recursos médicos esenciales necesarios para su cuidado. Direct Relief es una organización no gubernamental sin afiliaciones religiosas o políticas. Los programas se administran de manera no discriminatoria, de forma gratuita por razones humanitarias y sin importar la afiliación política, las creencias religiosas o la identidad étnica. Direct Relief se rige por una Junta Directiva voluntaria y califica como una organización exenta de impuestos de conformidad con lo dispuesto en la Sección 501(c)(3) del Código Fiscal de EE. UU. y lo dispuesto en la Sección 23701(d) del Código Fiscal y Tributario de California, y

CONSIDERANDO QUE, el Socio se dedica a mejorar la salud y el bienestar de la población Jalisciense y está involucrado en actividades enfocadas a la prevención y el tratamiento de enfermedades, así como a la provisión de servicios de salud de alta calidad; y

CONSIDERANDO QUE, las partes se comprometen a trabajar conjuntamente para hacer frente a las necesidades humanitarias de los Mexicanos y otras poblaciones médicamente desprotegidas que residen en México a través de la provisión por parte de Direct Relief de medicamentos esenciales, equipo, suministros y otros materiales médicos (de manera conjunta, los "Productos Donados") al Socio cuando Direct Relief, a su entera discreción, lo juzgue conveniente, para que sean distribuidos a los pacientes que sean elegibles para recibir los Productos Donados de conformidad con los criterios establecidos en el presente Contrato (cada uno de dichos pacientes, un "Paciente Elegible"); y

CONSIDERANDO QUE, las partes se comprometen asimismo a trabajar de manera conjunta para adoptar las mejores prácticas que fortalezcan la integridad de la cadena de suministro con el fin de garantizar la entrega de material médico auténtico para la máxima protección de las poblaciones receptoras.; y

CONSIDERANDO QUE, las partes desean celebrar este Contrato con el fin de proveer un marco para la coordinación eficiente de las actividades complementarias de cada una de ellas y definir sus obligaciones mutuas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las declaraciones anteriores que por el presente se incorporan a las disposiciones operativas de este Contrato a través de esta referencia, las promesas y acuerdos mutuos contenidos en este instrumento y demás contraprestaciones a título oneroso, cuyo recibo y suficiencia se acreditan por el presente, las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes cláusulas:

1. Donaciones de Productos. Sin perjuicio de disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna disposición del mismo obliga a Direct Relief a donar o de alguna otra manera proporcionar al Socio fármacos; vales, equipo y/o suministro alguno, ya que el Socio reconoce y acuerda que la donación por parte de Direct Relief de cualquier fármaco, vale, equipo y/o suministro depende únicamente del suministro de productos puestos a disposición de Direct Relief por parte de empresas, fabricantes y/o distribuidores farmacéuticos.
- a) Las partes se comprometen a seguir las buenas prácticas para los Productos Donados descritas en las directrices de la Organización Mundial de la Salud.¹
 - b) El Socio deberá distribuir todos los Productos Donados estrictamente con base en la necesidad y sin importar raza, color, nacionalidad, ascendencia, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, religión, discapacidad, filiación política u otras características protegidas por la ley. En ningún caso podrá el Socio retener a los Pacientes Elegidos los Productos Donados por su imposibilidad de pago por dichos Productos Donados.
 - c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el último enunciado de esta cláusula (c), el Socio sólo podrá distribuir los Productos Donados a los "Pacientes Elegidos", esto es, a aquellos individuos de escasos o nulos recursos económicos que no puedan permitirse el lujo de comprar el Producto Donado por su cuenta y que no puedan recibir de otra manera el Producto Donado a través de su seguro o de programas de donación. Los Productos Donados serán distribuidos por el Socio sin cargo ni costo alguno para el Paciente Elegido, o cualquier otro gasto o contribución monetaria o en especie por parte de dicho paciente. El Socio implementará procedimientos y políticas dirigidas a lograr lo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el Socio podrá cobrar honorarios por asesoría y dispensación, siempre y cuando dichos honorarios se carguen como parte de las políticas normales del Socio, únicamente para cubrir los costos incurridos en la administración normal de las instalaciones o el proyecto y/o para compensar los gastos generados por el procesamiento y la distribución del Producto Donado, y que sean razonables y justos, con base en la capacidad financiera de su población de pacientes. Si el Socio desea redistribuir el Producto Donado a entidades fuera de su red de salud listada en la solicitud del Socio, la cual se encuentra en el expediente de Direct Relief, el Socio deberá solicitar y obtener la aprobación previa por escrito de Direct Relief y notificarle de inmediato si algún Producto Donado se ha desviado (incluyendo pérdida, robo o destrucción) del objetivo propuesto.
 - d) El Socio supervisará el despacho de aduanas de todos los Productos Donados por Direct Relief. El Socio será responsable de cubrir todos los gastos, tarifas e impuestos relacionados con el despacho de aduanas y el transporte de la donación a su destino final.
 - e) El Socio cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente de conformidad con todas las leyes, normas, estatutos, reglamentos, ordenanzas, códigos y órdenes internacionales, nacionales, federales, estatales y locales que se apliquen a la importación, el almacenamiento, el manejo, la transportación, el embarque, la distribución, la eliminación y el uso de cualquier Producto Donado. El Socio proporcionará a Direct Relief la verificación de su autorización para recibir y utilizar dichos Productos Donados.
 - f) Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier disposición en contrario, el Socio acepta (i) utilizar los Productos Donados para tratar a los pacientes de acuerdo a lo establecido en las etiquetas del Producto Donado y los usos aprobados, así como de manera consistente con todos los estándares profesionales aceptados para el uso de dicho Producto Donado, asimismo acepta que se advierta a los médicos que prescriben el Producto Donado y los pacientes que lo reciben en virtud de este Contrato, que la continuidad del suministro y la disponibilidad de dicho Producto Donado no están garantizadas; (ii) no utilizar el Producto Donado para ensayos clínicos ni con cualquier otro propósito experimental; y (iii) que este Contrato se dará por terminado de inmediato si el Socio incumple con cualquiera de las disposiciones de la cláusula (i) y/o (ii) anteriores.

¹ Estas directrices se pueden encontrar en línea en:

http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44647/1/9789241501989_eng.pdf actualizadas por la Organización Mundial de la Salud.

- g) El Socio acepta que cualesquier Productos Donados que no sean administrados antes de su fecha de caducidad se destruirán a expensas del Socio y de conformidad con todas las leyes nacionales y estatales aplicables. Tras la destrucción de cualquier Producto Donado, el Socio proporcionará a Direct Relief un certificado de destrucción del Producto Donado, mismo que deberá estar firmado por testigos y certificado por un funcionario responsable del Socio. En el Anexo A se adjunta un formato de certificado de destrucción.
- h) El Socio mantendrá un sistema de inventario y distribución con la capacidad de proveer informes detallados que permitan auditar el uso y la distribución de los Productos Donados.
- i) El Socio almacenará todos los Productos Donados en instalaciones adecuadas y seguras, asimismo asegurará los Productos Donados contra robo, alteración y malversación durante el almacenamiento, manejo, transporte, embarque, distribución y eliminación. El Socio asegura que los Productos Donados se almacenen bajo las condiciones adecuadas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier condición de almacenamiento específica que sea aplicable a los Productos Donados.
- j) El Socio no venderá, transferirá, negociará, malversará, redistribuirá o entregará ninguno de los Productos Donados a cambio de dinero, de otra propiedad o de servicios. El Socio no devolverá los Productos Donados al fabricante original a cambio de crédito. El Socio no devolverá Productos Donados a los Estados Unidos de Norteamérica para su venta o para el uso de los mismos. El Socio está de acuerdo en cooperar ampliamente con Direct Relief en la investigación de cualquier sospecha de malversación de Productos Donados.
- k) El Socio establecerá políticas y procedimientos para asegurar que se evite y detecte cualquier falsificación, malversación o manejo ilícito de Productos Donados robados.
- l) En caso de que el fabricante de cualquier Producto Donado requiera a Direct Relief (o que éste lo decida voluntariamente) inicie un retiro de producto del mercado, un retiro o acción correctiva o notificación de irregularidad potencial o real con respecto a cualquier Producto Donado, sea o no que dicho retiro de producto del mercado, retiro o acción correctiva o notificación de irregularidad potencial o real haya sido solicitada u ordenada por una autoridad gubernamental, Direct Relief notificará al Socio, y éste colaborará ampliamente con Direct Relief para implementar la misma. Direct Relief realizará todos los contactos con el fabricante del Producto Donado en cuestión y se hará responsable de coordinar todas las actividades necesarias en relación con dicho retiro de producto del mercado, retiro o acción correctiva o notificación de irregularidad potencial o real. El Socio está de acuerdo en no hacer declaración alguna a los medios con respecto al objeto de esta cláusula (l) salvo en caso de que cuente con la aprobación previa por escrito de Direct Relief.

2. Declaraciones del Socio

- a) El Socio declara a Direct Relief que:
 - i. No ha recibido ni recibirá nada de valor por parte de Direct Relief como una condición para recibir los Productos Donados;
 - ii. Los Productos Donados son exclusivamente para los usos establecidos en el presente instrumento y no serán transferidos por un tercero o a un tercero a cambio de dinero, bienes, servicios u otra remuneración de cualquier clase; y
 - iii. El Socio es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad y patrimonio propio, regido por las leyes de la República Mexicana.
 - iv. El Socio pacta y acuerda que proporcionará los Productos Donados sin cargo alguno y únicamente a Pacientes Elegidos.
- b) El Socio pacta y acuerda que (i) mantendrá los libros y registros referentes a la recepción, distribución y disposición de todo el Producto Donado para su revisión por parte de Direct Relief o la persona

designada por éste, (ii) asegurará que se cuente con políticas y procedimientos por escrito para determinar de manera adecuada la elegibilidad de los pacientes en cada sitio en el que se lleve a cabo una selección de pacientes, y (iii) mantendrá y conservará durante 3 (tres) años después de la terminación o expiración de este Contrato la documentación adecuada y los registros completos que verifiquen la elegibilidad de los pacientes para recibir los Productos Donados, para su revisión por parte de Direct Relief o la persona designada por éste.

- c) El Socio pacta y acuerda que todas las instituciones u organizaciones de salud o afiliadas del Socio que reciban por parte del Socio Productos Donados en virtud de este Contrato, se verificarán a través de documentación como autorizadas para recibir y utilizar dichos Productos Donados y están obligadas por el Socio a cumplir con todos los términos y las condiciones establecidas en este Contrato.
- d) El Socio pacta y acuerda que cumplirá con sus obligaciones establecidas en este Contrato de conformidad con las leyes, normas y reglamentos internacionales, nacionales, federales, estatales y locales, incluyendo cualquier licencia, permiso o registro necesario para poder proveer los Productos Donados, las cuales pueden incluir, de manera enunciativa más no limitativa, todas las leyes, normas, reglamentos y directrices relativas a acciones anticorrupción y antisoborno.
- e) Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier disposición en contrario a lo establecido en el presente Contrato, el Socio pacta y acuerda que ni él ni sus afiliados o sus respectivos funcionarios, directores, empleados, apoderados o representantes ofrecerán, prometerán o darán ninguna ventaja indebida, sea pecuniaria o de otra clase, de manera directa o a través de intermediarios, a ningún funcionario público o empleado o apoderado de Direct Relief, para dicho funcionario o cualquier tercero, para que el funcionario o el empleado o apoderado de Direct Relief actúen o se abstengan de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones oficiales, para obtener o conservar el negocio u otra ventaja indebida en la realización de las obligaciones del Socio.
- f) El Socio pacta y acuerda que no retirará o alterará ninguna marca registrada, logotipo o marca de servicio de los Productos Donados ("Marcas de Terceros"), ni registrará, utilizará o hará que se registre ninguna de dicha Marcas de Terceros o cualquier otra marca o nombre similar que pueda crear confusión al respecto, en cualquier forma.

3. **Reporte de eventos adversos y reclamaciones con respecto a la calidad.** En caso de que el Socio se dé cuenta (directa o indirectamente) de cualquier Evento Adverso o Reclamación con respecto a la Calidad (como se define cada una en el presente) que involucre a un Producto Donado, el Socio reportará dicho Evento Adverso o Reclamación de Calidad de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Cláusula 3.

- a) "Evento Adverso" significa cualquier evento médico adverso que se presenta en un paciente a quien se le ha administrado un Producto Donado y que no necesariamente tiene una relación causal con el tratamiento asociado al Producto Donado. Sin perjuicio de lo anterior, un Evento Adverso incluye cualquier signo desfavorable y no intencional (incluyendo un resultado de anormal de laboratorio), síntoma o enfermedad temporalmente asociada al uso del Producto Donado, esté o no relacionada con el Producto Donado.
- b) "Reclamación de Calidad" es cualquier reclamación o correspondencia de la que el Socio se entere (directa o indirectamente) que se relaciona con defectos potenciales en el acondicionamiento o embarque y/o errores del Producto Donado, que de otra manera no cumplen con los criterios de un Evento Adverso definido con anterioridad.
- c) El Socio debe contar con políticas y procedimientos, y proporcionar capacitación a su personal, empleados y/o apoderados correspondientes, que incluya instrucciones sobre la forma en la que se deberán reportar los Eventos Adversos o las Reclamaciones de Calidad.
- d) En caso de que el Socio se entere (directa o indirectamente) de cualquier Reclamación de Calidad, dentro de los 3 (tres) días posteriores a que se entere de la misma, éste deberá informar a Direct Relief al respecto. Direct Relief evaluará e investigará cada Reclamación de Calidad, dará

instrucciones al Socio respecto a cualquier acción inmediata que deba tomarse y emitirá un informe de investigación al concluir la investigación.

- e) En caso de que el Socio se entere (directa o indirectamente) de un Evento Adverso, el Socio deberá contactar al fabricante del Producto Donado dentro de un plazo de 24 horas posteriores a que haya tenido conocimiento (directa o indirectamente) del Evento Adverso.

4. Comunicaciones, reporte y derecho de auditoría

- a) Las partes convienen en nombrar al personal adecuado para colaborar en la ejecución efectiva de este Contrato. La comunicación regular y rápida entre el personal de las partes es crítica para el éxito del proceso de donación y la relación en curso.
- b) El Socio acuerda que al recibir los Productos Donados, firmará y retendrá una copia del talón original de empaque que se incluye en cada embarque de Producto Donado. El Socio acuerda dar acuse de recibido del embarque de Productos Donados dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción del embarque. Cualquier defecto, faltante o problema con el embarque de Productos Donados se deberá reportar a Direct Relief dentro de los 10 (diez) días siguientes a la recepción del embarque y ningún Producto Donado que se considere defectuoso (en la opinión razonable del Socio) deberá distribuirse o dispensarse.
- c) El Socio mantendrá y retendrá todos los documentos y registros de los Productos Donados durante la vigencia de este Contrato y durante 3 (tres) años posteriores a la terminación del mismo, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los registros detallados de todas las Reclamaciones de Calidad y los Eventos Adversos reportados ya sea a Direct Relief y/o el fabricante del Producto Donado.
- d) El Socio acuerda proporcionar a Direct Relief informes periódicos respecto a la disposición y utilización de los Productos Donados en los tiempos y formas en que le solicite Direct Relief, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cuestionarios de evaluación posembarque, informes de distribución, fotografías u otras representaciones visuales de los Productos Donados en uso, y cuestionarios y encuestas que le solicite Direct Relief.
- e) Durante la vigencia de este Contrato y durante un período posterior de 3 (tres) años, previa notificación por escrito con 30 días de anticipación al Socio y en horas de trabajo, Direct Relief o la persona designada por él tendrá derecho a auditar e inspeccionar al Socio, sus afiliadas y sus respectivas instalaciones, libros, registros y procedimientos en relación con las actividades contempladas en este Contrato, con el fin de verificar que el Socio (o sus afiliados, según corresponda) ha operado de conformidad con los términos de este Contrato. El Socio, al momento del tratamiento, deberá obtener de sus Paciente Elegidos cualquier autorización requerida por las leyes federales, estatales o locales para permitir a Direct Relief o su designado la realización de las actividades de auditoría contempladas en esta sección. Salvo lo requerido por ley o por orden judicial u otra orden gubernamental, Direct Relief deberá mantener toda la información que obtenga respecto a los Pacientes Elegidos en estricta confidencialidad.

5. RENUNCIA DE GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE DIRECT RELIEF

- a) El Socio entiende y está de acuerdo en que Direct Relief no actúa como vendedor, revendedor o fabricante al proporcionar Productos Donados al Socio, en lo concerniente a la ley de responsabilidad civil por daños causados por productos o para cualquier otro efecto.
- b) NI DIRECT RELIEF NI CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS ES RESPONSABLE POR NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O LESIÓN OCASIONADA POR EL USO DE LOS PRODUCTOS DONADOS PROPORCIONADOS POR DIRECT RELIEF EN VIRTUD DEL PRESENTE SIN IMPORTAR LA FORMA EN LA QUE SEAN UTILIZADOS. LOS INDIVIDUOS Y LAS ORGANIZACIONES QUE USAN O DISPENSAN LOS PRODUCTOS DONADOS LO HACEN BAJO SU PROPIO RIESGO Y PUEDEN SUFRIR DE DAÑOS GRAVES A SU PERSONA O INCLUSO LA

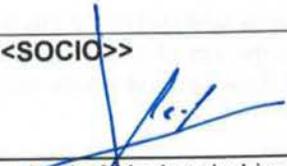
MUERTE, O DAÑOS A LA PROPIEDAD. DIRECT RELIEF NO OFRECE NI HA OFRECIDO GARANTÍAS, EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, RESPECTO A LA SEGURIDAD O CONVENIENCIA DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DONADOS Y EXPRESAMENTE RENUNCIA A OFRECER CUALQUIERA DE DICHAS GARANTÍAS, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE COMERCIABILIDAD E IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO EN PARTICULAR. DIRECT RELIEF ES UNA ORGANIZACIÓN CARITATIVA Y NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA PARA INSPECCIONAR POR LO QUE NO INSPECCIONADO NINGUNO DE LOS PRODUCTOS DONADOS QUE HA PROPORCIONADO O PROPORCIONARÁ AL SOCIO. NI DIRECT RELIEF NI CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS SE HACE RESPONSABLE POR RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O LESIÓN DE NINGUNA CLASE, INCLUYENDO PÉRDIDA DE GANANCIAS, DAÑOS INDIRECTOS, ESPECIALES, EJEMPLARES O INDIRECTOS QUE RESULTEN DEL USO DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DONADOS QUE HA PROPORCIONADO O QUE PROPORCIONARÁ AL SOCIO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

6. **Indemnización.** El Socio está de acuerdo en indemnizar, defender, y eximir de toda responsabilidad a Direct Relief, sus subsidiarias y afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y apoderados (las "Partes de Direct Relief") en caso de reclamos, responsabilidad civil, pérdidas, daños o perjuicios de cualquier tipo, incluyendo los honorarios de los abogados y los costos por concepto de litigio, una vez sea decretado por la autoridad competente, directa o indirectamente asociados con los Productos Donados entregados en virtud del presente, también está de acuerdo que no buscará indemnización por parte de Direct Relief por daños y perjuicios derivados de la condición o uso de los Productos Donados entregados en virtud del presente. Esta obligación de indemnización por parte del Socio será independiente a cualquier acto de negligencia u omisión por parte de Direct Relief, salvo en caso de que un tribunal con jurisdicción pruebe que ha sido ocasionado por mala conducta intencional o negligencia crasa.
7. **Vigencia y terminación.** Este Contrato tiene vigencia a partir de la Fecha de Vigencia y se continuará hasta su terminación de conformidad con los términos siguientes:
- a) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato previa notificación por escrito a la otra parte, con 60 días de anticipación, ya sea con o sin causa o razón.
 - b) Si el Socio incumple o intenta incumplir las disposiciones de la Sección 1(b)-(c), 1(e)-(g), o 1(i)-(j), Sección 2, Sección 3, o Sección 4(e), o si Direct Relief tiene una base razonable (determinada a su única discreción) para creer que el Socio o cualquier funcionario, director, empleado, apoderado o representante del Socio está involucrado en contrabando, malversación, soborno o el manejo de medicamentos, equipo y suministros médicos robados o que el Socio no ha llevado los controles adecuados contra dichas actividades, Direct Relief tiene el derecho a dar por terminado este Contrato de inmediato mediante notificación al Socio.
 - c) A la expiración o terminación de este Contrato por cualquier razón, (i) las Secciones 1(l), y 2 prevalecerán durante el tiempo en el que el Socio retenga cualquier Producto Donado, (ii) las Secciones 5, 6 y 8 prevalecerán indefinidamente, y (iii) la Sección 4(e) prevalecerá durante el período requerido hasta que los derechos de auditoría de Direct Relief expiren.
8. **Disposiciones generales**
- a) **Contratistas independientes.** La relación de las partes en virtud de este Contrato es la relación de contratistas independientes, ninguna de las partes tendrá la autoridad para obligar a la otra parte o actuar en nombre de la misma, salvo en caso de que las partes acuerden lo contrario por escrito. Nada de lo contenido en el presente debe considerarse como una sociedad o empresa conjunta entre las partes.
 - b) **Legislación aplicable: Fuero.** El presente Contrato deberá interpretarse y regirse por las leyes de la República Mexicana, sin referencia a conflicto de principios legales, con fuero para todos los propósitos únicamente en la Ciudad de México.

- c) **Notificaciones.** Cualquier notificación requerida o realizada en virtud de este Contrato deberá hacerse por escrito, entregarse personalmente o enviarse por correo certificado con acuse de recibo, o mediante servicio de mensajería, debidamente dirigida, o por facsímil, a la otra parte al domicilio arriba establecido o a otro domicilio proporcionado por escrito por cada una de las partes a la otra parte cuando se juzgue conveniente. Las notificaciones se consideran efectivas (i) en la fecha de recepción en caso de la entrega en persona o por correo certificado o servicio de mensajería reconocido, o (ii) en la fecha en la que se confirme la entrega en caso de envío por facsímil.
- d) **Cesión.** Ninguna de las partes podrá hacer cesión de este Contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones contenidos en el mismo, ya sea directa o indirectamente, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte; considerando, sin embargo, que Direct Relief puede ceder el Contrato a una subsidiaria en propiedad absoluta o afiliada.
- e) **Publicidad.** Ninguna de las partes podrá divulgar los términos de este Contrato ni usar el nombre de la otra parte, su logotipo, marca registrada o marca de servicio en ningún anuncio promocional o general, ni en los medios sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
- f) **Copias y firmas por facsímil.** Este Contrato puede firmarse en dos o más tantos, cada uno de los cuales se considerará como un original, y todos juntos constituirán el mismo instrumento.
- g) **Divisibilidad.** Si cualquiera de las disposiciones en este Contrato se considera no válida o no exigible por un tribunal con jurisdicción, las demás disposiciones de este Contrato permanecerán con plena vigencia. Cualquier disposición de este Contrato que se considere no válida o no exigible en parte o en cierto grado permanecerá en plena vigencia en la medida en que no se le considere como no válida o no exigible.
- h) **Honorarios de abogados.** Si se procede a cualquier acción legal o cualquier arbitraje u otro procedimiento para la exigibilidad o interpretación de este Contrato, se acuerda que la parte prevalente tendrá derecho a una compensación de sus gastos y honorarios razonables por servicios prestados por un abogado, si así son decretados por la autoridad competente, además de cualquier otra compensación a la que pudiera tener derecho.
- i) **Interpretación.** Salvo en la medida en que se disponga lo contrario o que el contexto lo requiera de otra forma, cualquier ley, norma o reglamento definido en el presente instrumento o al que se haga referencia en el mismo o en cualquier anexo al presente significa dicha ley, norma o reglamento modificado cuando se juzgue conveniente, modificado o complementado, incluyendo por sucesión de leyes, normas o reglamentos sucesores comparables.
- j) **Totalidad del Contrato.** Este Contrato y los anexos al mismo constituyen el acuerdo total y exclusivo entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza y cancela todos los comunicados, propuestas, acuerdos y compromisos previos por escrito. Salvo disposición en contrario en este Contrato, ninguna modificación al mismo surtirá efecto si no está firmada por ambas partes.

[Sigue la página de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada una de las partes firma este Contrato a través de su representante autorizado, en sus nombres y en su representación en la fecha antes escrita.

<p>Para <<SOCIO>></p> <p>Por </p> <p>José de Jesús Méndez de Lira Director General Domicilio: Calle Doctor Baeza Alzaga 107 Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 441000</p> <p>12 noviembre 2020 Fecha</p>	<p>N1-TESTADO 6</p> <p>N2-TESTADO 2</p> <p>12 noviembre 2020 Fecha</p>
---	--

ANEXO A



Certificación de eliminación o disposición final de productos donados por Direct Relief

Socio _____
 Dirección _____
 Persona de contacto _____

Los siguientes productos donados por Direct Relief fueron eliminados o desechados de manera definitiva de conformidad con las leyes y reglamentos federales y locales aplicables:

Fabricante	Nombre del producto	Dosis	Tamaño del envase/Núm. por envase	Número de lote	Cantidad

Método de eliminación o disposición final:

- € Relleno sanitario o de seguridad
- € Alcantarillado
- € Incineración:
 - € A temperaturas altas
 - € A temperaturas medias
 - € A temperaturas bajas/En espacio abierto
- € Otro _____

Motivo de la eliminación o disposición final:

- € Caducidad
- € Daño

Fecha de la eliminación o disposición final: _____

Certificación de la eliminación o disposición final de los productos asentados por el método indicado:

Presenciada por:

Nombre _____ Cargo _____
 Fecha _____

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"